

GACETA OFICIAL

No XXII

PANAMÁ, 13 DE MAYO DE 1925

NÚMERO 4630

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LOPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 59, N.º 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.

HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 59, N.º 42.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

TOMAS GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 2.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN SEGUNDA	Páginas
Resolución número 94, de 29 de Abril de 1925	15361
Resolución número 95, de 29 de Abril de 1925	15361
Resolución número 96, de 29 de Abril de 1925	15361

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

Solicitud de patente de invención	15361
Solicitud de registro de marca de fábrica	15361
Solicitud de registro de marca de comercio	15362
Solicitud de registro de marca de fábrica	15362
Solicitud de registro de marca de fábrica	15362
Solicitud de registro de marca de fábrica	15362
Solicitud de registro de marca de fábrica	15362
Solicitud de registro de marca de fábrica	15362

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

Resolución número 14, de 24 de Abril de 1925	15363
--	-------

PROVINCIA DE VERAGUAS

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Marzo de 1925	15363
Resumen mensual por Provincias de los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de Policía de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Marzo de 1925	15363

PROVINCIA DE LOS SANTOS

ITRUGADO 19 DEL CIRCUITO	
Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos al Juzgado 19 del Circuito de la misma, el día 30 de Abril de 1925	15363

DISTRITO DE LOS SANTOS

Acta de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito a la Personería Municipal de Los Santos, el día 17 de Enero de 1925	15364
Arreos Oficiales	15364
Edictos	15364

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 94

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 94.—Panamá, Abril 29 de 1925.

Fernando Alvarado, panameño, reo del delito de lesiones, solicita del Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Colón, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Fernando Alvarado la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de 3 meses de reclusión a que fue condenado, y como el reo ha cumplido ya las tres cuartas partes de la misma pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad.

Se revocará la libertad condicional concedida en el caso de que el agraciado incurra por una nueva violación de la ley en pena restrictiva de la libertad y en tal caso sufrirá el reincente la primera que se le impuso hasta su expiración, sin que se le compute el tiempo que duró libre y sin que pueda luego obtener nuevamente ese beneficio.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 95

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 95.—Panamá, 29 de Abril de 1925.

Juan P. de la Rosa y S., panameño, reo del delito de concusión, solicita del Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito del Darién, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Juan P. de la Rosa y S., la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de 6 meses de reclusión a que fue condenado, y como mañana cumple las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad.

Se revocará la libertad condicional concedida en el caso de que el agraciado incurra por una nueva violación de la ley en pena restrictiva de la libertad, y en tal caso sufrirá el reincente la primera que se le impuso hasta su expiración, sin que se le compute el tiempo que duró libre y sin que pueda luego obtener nuevamente ese beneficio.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 96

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 96.—Panamá, 29 de Abril de 1925.

Santiago Caballero, panameño, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo, que se le conceda la libertad condicional, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Chiriquí, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Santiago Caballero la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de 12 meses de reclusión a que fue condenado, y como hoy cumple las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad.

Se revocará la libertad condicional concedida en el caso de que el agraciado incurra por una nueva violación de la ley en pena restrictiva de la libertad, y en tal caso sufrirá el reincente la primera que se le impuso hasta su expiración, sin que se le compute el tiempo que duró libre y sin que pueda luego obtener nuevamente ese beneficio.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

SOLICITUD

de patente de invención.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la Patente de Invención registrada en Francia bajo el número 504.521, a favor del señor Paul Emanuel Hippolyte Roussan, domiciliado en número 43, Froidevaux, París, Francia, previa las formalidades del caso, de acuerdo con el artículo 1990 del Código Administrativo.

Esta Patente de Invención se relaciona con aplicaciones a los aparatos térmicos hidráulicos y dieléctricos del suber (corteza) del melaleuca leucanderron.

Se desea registrarla por el término de diez (10) años.

Anexos:

Poder que me faculta en el asunto; Descripción detallada por duplicado; Comprobante del registro en Francia;

Comprobantes de pago de los derechos fiscales;

Panamá, Abril 6 de 1925.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura.—Panamá, 3 de Mayo de 1925.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura el Subsecretario del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2.

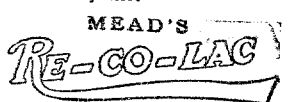
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a Ud. se sirva ordenar que en ese despacho se haga el registro de una marca de fábrica de propiedad de Mead Johnson & Company, sociedad organizada de acuerdo con las Leyes del Estado de Indiana, Estados Unidos de América, domiciliada en las Calles St. Joseph y Ohio, Evansville, Estado de Indiana, Estados Unidos de América.

La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio salmientes en polvo especialmente preparado para infantes, en la Clase 46, de alimentos e ingredientes de los mismos. Dicha marca consiste en la representación de la palabra RE-CO-LAC tal como se muestra en los facsímiles adjuntos.



Mis poderdantes se reservan el derecho de usar la marca en todo tamaño, color o forma sin que en nada altere su carácter. Dicha marca se aplica o se fija a las mercancias, o a los paquetes que contengan las mismas por medio de marbetes impresos en los cuales aparece la marca de fábrica.

Acompaño lo siguiente:

Poder que me autoriza para actuar en este asunto;

Comprobante de haber pagado los derechos fiscales;

Cuatro facsímiles de la marca;

Un clisé; y

Comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de su origen.

Panamá, Noviembre 29 de 1924.

Julio J. Fábrega.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura.—Panamá, Abril 2 de 1925.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura,

El Sub-Secretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que en el despacho a su digno cargo reposa, suplico a Ud. se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en Jamaica a favor de la *E. & J. B. Machado Tobacco Company, Limited*, domiciliada en número 4 calle Princess, Kingston, Jamaica, para amparar y distinguir en el comercio tabaco manufacturado de toda clase y de toda forma.



aparecen las palabras distintivas **LA TROPICAL**; y en la parte inferior «*E. & J. B. Machado Tobacco Company, Limited*»; «*Kingston, Jamaica*»; «*British West Indies*».

Se aplica la marca en los efectos mismos o en las envolturas, cajas, paquetes, otros receptáculos, etcétera, de éstos, de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Se acompaña todos los requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, Abril 11 de 1925.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura.—Panamá, 6 de Mayo de 1925.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a Ud. se sirva ordenar que en ese despacho se haga el registro de una marca de fábrica de propiedad de *The Singer Manufacturing Company*, sociedad organizada de acuerdo con las leyes del Estado de New Jersey, y domiciliada en la Ciudad de Elizabeth y con negocios en la N° 149 Broadway, Ciudad, Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio Motores eléctricos y reguladores para los mismos en la Clase 21 referente a aparatos, máquinas y suministros eléctricos. Dicha marca consiste en la representación de la palabra,

SINGER

escrita en línea recta. Se aplica o se fija a los artículos o a los objetos que los contienen mediante placas de metal que llevan la marca y que se afijan sobre los mismos, o fundiendo la marca directamente en alguna parte del artículo al cual se aplica, o estampando la marca sobre las cajas o paquetes que contienen los artículos, o de cualquiera otra manera.

El solicitante se reserva expresamente el derecho de usar la marca en todo tamaño, color y forma sin que en nada altere su carácter.

Acompaño lo siguiente:

Poder que me autoriza para actuar en este asunto;

Comprobante de haber pagado los derechos fiscales;

Cuatro facsimiles de la marca;

Un ejemplar;

Comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de origen.

Panamá, Noviembre 29 de 1924.

Julio J. Fábrega.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura.—Panamá, Abril 2 de 1925.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que en el despacho a su digno cargo reposa, suplico a Ud. se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de la «*Vacuum Oil Company*», de número 61, Broadway, ciudad, condado y Estado de Nueva York, para amparar y distinguir en el comercio aceites para lubricar.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva

DELVAC

y se aplica en los efectos mismos, o en las envolturas, cajas, paquetes, otros receptáculos, etcétera, de éstos, de manera que se estime conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones

en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Se acompaña todos los requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, Abril 8 de 1925.

E. S. Humber

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura.—Panamá, 6 de Mayo de 1925.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si después de vencidos noventa días contados desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a Ud. se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de la *Essex Motors*, domiciliada en N° 12801, Avenida East Jefferson, Detroit, Condado de Wayne, Estado de Michigan, para amparar y distinguir en el comercio automóviles a gasolina para pasajeros.

La marca en referencia consiste en las palabras distintivas **ESSEX MOTORS** sobre una figura hexagonal, y se aplica en los efectos mismos, o en las envolturas, cajas, otros receptáculos, etcétera, de éstos, de manera que se estime conveniente.



Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Se acompaña todos los requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, Mayo 1° de 1925.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura.—Panamá, Mayo 6 de 1925.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Sírvase ordenar el registro a favor de la «*Società Anónima Francesco Cinzano & Cia*» de Torino, Italia, de una marca de fábrica consistente en la palabra

CINZANO

y que sirve para distinguir vinos y licores.

La marca se usa generalmente como aparece en los facsimiles adjuntos; pero los dueños se reservan el derecho de usarla en cualquier otro tamaño, color o forma, sin que por eso altere su carácter distintivo.

Acompaño:

El poder respectivo;

Certificado de registro en el lugar de origen;

Comprobante del pago de los impuestos;

Cuatro facsimiles; y

Un ejemplar;

Panamá, 15 de Abril de 1925.

E. Jaramillo Avello.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura.—Panamá, 6 de Mayo de 1925.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Presente.

Señor Secretario:

Nosotros, la «*Grebien and Martinz*», con domicilio en esta ciudad, en nombre y representación de «*The J. E. Harris Company*», domiciliada en la ciudad de Wooster, Ohio, Estados Unidos de Norte América, solicitamos de usted se sirva ordenar el registro de una marca de fábrica que usa la compañía que representamos para amparar y distinguir en el comercio una pasta para techos.

La marca consiste en las palabras **CARBO-LASTIC**, tal como aparece en el ejemplar que acompañamos, y la compañía «*The J. E. Harris Company*», dueña de la marca, se reserva el derecho de usarla en todos los colores, en todos los tamaños y en todas las formas, y de aplicarla en la manera que estime más conveniente.

CARBO-LASTIC
Standard of the World
Semi-Liquid Asbestos Roofing

Acompañamos:

Los comprobantes de pago de los derechos fiscales correspondientes, tanto de Registro como de publicación;

Cuatro marbetes; y

Un ejemplar de la marca.

De usted atento servidor,

Por la *Grebien and Martinz*,

R. de la Guardia.

Panamá, 22 de Abril de 1925.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura.—Panamá, 6 de Mayo de 1925.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

RESOLUCION NUMERO 14

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 14.—Panamá, Abril 24 de 1925.

En las Registradurías Auxiliares de Juan Díaz, Distrito y Provincia de Panamá, y Divala, Distrito de Alanje, Provincia de Chiriquí, se han cometido las siguientes irregularidades, así:

Del cupón 100, libro número 4, de la Registraduría Auxiliar de Juan Díaz, Distrito de Panamá, correspondiente al acta de nacimiento del menor Luis, hijo de Donato González, casado, y Saturnina González, soltera, resulta que aquél se reputa la paternidad de dicho menor;

Del cupón número 5, libro 3, de la

Registraduría Auxiliar de Juan Díaz, Distrito de Panamá, correspondiente al acta de nacimiento de la menor Delina, hija de Gregoria González, soltera, y Liberio Ariza, resulta que éste se reputa la paternidad de dicha menor, siendo casado; y

Del cupón número 100, libro número 8, de la Registraduría Auxiliar de Divala, Distrito de Alanje, en la Provincia de Chiriquí, correspondiente al acta de nacimiento de la menor Juana, hija de Tomasa Palacio, soltera y Miguel Quintero, casado, resulta que éste se reputa padre de dicha menor.

Como el estado civil de casados de los señores ya citados, forzosamente determina en cada uno de dichos menores un estado civil distinto al que se les asigna en las actas respectivas, que no puede ser otro que el de hijo

natural de la madre ya que el matrimonio contraído por Donato González, Liberio Ariza y Miguel Quintero con mujeres distintas de las que son madres de cada uno de los menores dichos, les veda reconocerlos como hijos

Por tanto,

SE RESUELVE:

Al hacer la inscripción de nacimiento de cada uno de los menores citados, se les determinará la calidad de hijos naturales de sus madres.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

El Registrador General,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Subdirector Secretario,

Pomplio Arayón.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Marzo de 1925.

PROVINCIA DE VERAGUAS.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCION				ACTAS DE VEJECIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores		Menores		Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales			Mayores	Menores	Varones	Mujeres		
CALOBRE.....	1	10	1	17	3	3	5	5	9	1		
CASAZAS.....	3	11	1	11	2	2	9	5	5	10	4	
Chiriquí.....	1	4	1	6	7	7	1	4	1	1	4	
MONTUJO.....	1	3	1	3	3	3	3	1	2	2		
LAS PALMAS.....	1	6	1	8	1	1	1	1	1	1		
RÍO DE JESÚS.....	1	1	2	1	1	1	2			2		
SANTIAGO.....												
Atalaya.....												
Mariato.....												
Ponuga.....												
SONA.....	5	4	6	6	4	4	3	4	6	1		
Bahía Honda.....												
Esclere.....												
Guarumal.....												
La Soledad.....												
Quebrada de Oro.....												
San Juan.....												
San José.....												
SAN FRANCISCO.....	2	7	1	4	4	4	6	5	5	6		
LA MESA.....	2	4	1	7								
SANTA FE.....		5	3	14			1	1	2			
Bejuco.....		1	1	2			2	3	3	2		
Arenas.....												
Totales.....	16	56	18	79	22	32	29	38	23			

Panamá, 31 de Marzo de 1925.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

RESUMEN mensual por Provincias de los documentos enviados por los Alcaldes Municipales y Corregidores de Policía de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas.

PROVINCIAS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCION				ACTAS DE VEJECIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores		Menores		Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales			Mayores	Menores	Varones	Mujeres		
BOCAS DEL TORO.....	6	5	8	6	10	14	12	22	4			
COCLÉ.....	19	59	8	59	2	4	30	36	36	30		
COLÓN.....	46	35	45	22	1	4	24	31	29	26		
CHIRIQUÍ.....	20	108	23	90	3	15	36	46	35	47		
HERRERA.....	12	20	17	27	1	11	26	30	32	24		
LOS SANTOS.....	16	55	25	54	1	3	29	28	19	38		
PANAMÁ Y DARIÉN.....	13	71	8	57	10	96	71	94	73			
VERAGUAS.....	16	55	18	79	22	32	29	38	23			
TOTALES.....	148	409	152	394	8	75	287	283	305	265		

Panamá, 31 de Marzo de 1925.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

JUZGADO 1º DEL CIRCUITO

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos, a la Oficina del Juzgado Primero del Circuito.

En Las Tablas, a las 3 p. m. del día treinta del mes de Abril de mil novecientos veinticinco, el suscrito Gobernador de la Provincia, en ascenso del Secretario del Despacho, se trasladó a la Oficina del Juzgado 1º del Circuito de Los Santos, a cargo del señor José Leonidas Pérez, con el objeto de practicar la visita correspondiente al presente mes.

El Secretario del Tribunal, señor Manuel de Jesús Vargas D., presentó la siguiente relación de los negocios:

Pendientes de la visita anterior	216
Entrados en el mes.....	7
Total.....	223
Salidos en el mes.....	5
Quedan.....	218

Fueron presentados los siguientes expedientes en actuación en esta oficina:

1 Juicio ordinario de Leandro Samaniego contra la sucesión de Luis Oliva y Eliseo Montez; se aguarda un despacho librado al Juez Municipal de Tonosí.

2 Juicio ordinario promovido por José Solís Pérez, contra Manuel Vázquez Ortega; decretado el embargo de los bienes denunciados.

3 Solicitud de título constitutivo de dominio de una casa hecha por Manuel Mirones Henríquez; se fijó el edicto emplazatorio.

4 Solicitud de título constitutivo de dominio de dos casas hechas por Daniel Tello, como primer albacea de la sucesión de Marcelino Alonso; para recibir unas declaraciones.

5 Solicitud de título de dominio del motorvelero «Niña», hecha por Narciso y Nicomedes Osorio; para señalar el avalúo.

6 Solicitud de título constitutivo de dominio, hecha por Manuel Falcón; para la comprobación del fondo de la demanda.

7 Solicitud de título constitutivo de dominio, hecha por Lorenzo Baró; se libró un despacho.

8 Juicio de sucesión intestada de Edwina Gallardo de Melgar; se libró un despacho.

9 Juicio de sucesión intestada de Guillermo Jaén; para ordenar el avalúo de los bienes.

10 Juicio sumario propuesto por Lucinda Barahona de González, contra Trinidad Montenegro; en suspenso por falta de gestión.

11 Reconocimiento de hijos naturales por Manuel Barrios; en suspenso por falta de gestión.

12 Excepción propuesta por Isidoro Rivera en la solicitud hecha por Alejandro Carrasquilla, para que se le dé la posesión material de un terreno; en apelación.

13 Demanda de perturbación propuesta por Olegario Barreller contra José Rodríguez, Damián Quintero, José María Caballero, Anastasio y José María Villareal; para archivarse.

14 Petición de herencia hecha por Ignacio Díaz, para que se le declare heredero en la sucesión de Joaquín Parrilla; resuelta negativamente.

15 Demanda de nulidad de una escritura pública, propuesta por Isidoro Rivera contra Enrique y Manuel Espino Cano; abierto a pruebas.

16 Juicio ordinario propuesto por José Isidro Guevara o Caballero contra Candelario Espino; abierto a pruebas.

17 Demanda de oposición propuesta por Demetrio Vergara contra Reyes Ayala; en conocimiento de las partes el recibo del expediente.

18 Demanda ordinaria de filiación, propuesta por Marcelo Villarreal, contra la sucesión de Juan Regalado; abierto a pruebas.

19 Demanda de divorcio propuesta por Miguel Vergara; contestada la demanda.

20 Demanda de perturbación propuesta por Esteban Tejeda contra Ezequiel Polo, Antonio Flores, Raimundo García y Valentín Vergara; terminado.

21 Juicio ejecutivo propuesto por Juan B. Rodríguez contra Leandro Samaniego; ordenado su archivo.

22 Demanda de perturbación de Andrés Díaz contra Andrés Pérez; resuelta definitivamente.

23 Denuncio de obra nueva de Segunda García viuda de Céspedes contra José Vidal Cano; en suspenso en virtud de arreglo.

24 Juicio ejecutivo propuesto por Justino Acevedo contra Antonio Castro U; para denunciar bienes del ejecutado.

25 Juicio civil ordinario propuesto por José Vidal Cano contra la señora Segunda García viuda de Céspedes; en suspenso por arreglo entre las partes.

26 Solicitud de título constitutivo de dominio de dos casas hechas por Elogia Pérez de Samaniego; librado el despacho.

27 Título de propiedad de una casa, solicitado por Abigail Bernal; librado el despacho.

28 Sucesión testamentaria de Luis Oliva; en suspenso por haber controvertido contra los herederos.

29 Demanda de reivindicación propuesta por Maximina Acevedo de Montenegro; paralizada en virtud de no haber otorgado la demandada fianza de costas.

30 Juicio de perturbación propuesto por Manuel María Bustamante contra Salomé Trejo, Serafín Cerrud, Jacinto León, Basilia Pérez y Gregoria viuda de Herrera; para notificar a uno de los demandantes un auto.

31 Título de propiedad de una casa hecha por Joaquín Moisés; para fijar edicto emplazatorio.

32 Juicio ejecutivo de Félix J. Jiménez contra Silverio Vázquez Ortega; comunicado al Registrador el auto de embargo.

33 Juicio ejecutivo propuesto por Eliodoro Herrera contra Sacramento Magno Moreno; paralizado por falta de gestión.

34 Juicio ejecutivo de Isidoro Rivera contra Enrique Cano; notificado el auto ejecutivo.

35 Juicio ejecutivo de Alejandro Camanilla contra Isidoro Rivera; para ejecutar la orden del Tribunal.

36 Demanda civil ordinaria propuesta por José María Espino contra Nelson Espino; para notificar al demandado.

37 Demanda de oposición a la celebración de un contrato sobre explotación de bosques nacionales, propuesto por Galileo Solís y Lisandro López C. contra Manuel Solís C.; abierto a pruebas.

38 Juicio ejecutivo propuesto por Jacinto López y León contra Juan Díaz y Juan Díaz hijo; notificado el auto ejecutivo.

39 Título de propiedad de una casa hecha por Horacio Vergara. Fijado el edicto emplazatorio.

40 Demanda sobre perturbación de Víctor Ureña contra Juan, Neftalí e Ismael Teixeira, Matías Mudarra, Fernando Vargas y Braulio Amaya; resuelto definitivamente.

41 Diligencia sobre aseguramiento de los bienes de Juan Regalado; para entregar los bienes al Curador de la herencia.

42 Juicio de sucesión intestada de Joaquín Parrilla; vencido el término dentro del cual pudieran objetar la acción del impugnado de El Lazareto.

43 Juicio de sucesión intestada del Presbítero Esteban Vázquez Lasso; para practicar el inventario de los bienes hereditarios.

44 Juicio de sucesión intestada de Her-

cilia Robles; decretada la práctica de los inventarios.

45 Sucesión testamentaria de Marcelo Alonso; paralizada por falta de gestión.

El Secretario manifestó que los demás asuntos se encuentran paralizados por falta de gestión, con excepción de algunos que se encuentran en la Corte Suprema y en el Juzgado Ejecutor.

El señor Juez expresó la carencia de dos sellos para esta Oficina, objetos que fueron pedidos por órgano del señor Gobernador en visita anterior; y aunque abriga la seguridad de que este funcionario hizo la debida gestión, la reiteraba ahora por ser de imprescindible adquisición para el juzgado.

A las 4 y 30 p. m. se suspendió el acto.

El Gobernador,

PÍNDARO BRANDAO.

El Juez 1º del Circuito,

José L. PÉREZ.

El Secretario del Juzgado,

Manuel de J. Vargasa D.

El Secretario de la Gobernación,

Pablo Alba F.

DISTRITO DE LOS SANTOS

ACTA

de la visita practicada por el señor Alcalde Municipal a la Personería del Distrito de Los Santos, el día 17 de Enero de 1925.

En Los Santos a los diez y siete días del mes de Enero de 1925, el señor Alcalde del Distrito de Los Santos, se trasladó al Despacho de la Personería en asocio de su Secretario con el fin de pasar visita reglamentaria de que trata el artículo 82 de la Ley 45 de 1912.

Presente en el Despacho de la Personería el señor Sebastián J. Pérez C., Personero Municipal, presentó el inventario de su oficina que constituye el archivo y demás objetos pertenecientes a ella, el que examinado y confrontado con la existencia de los negocios, resultó conforme. Presentó también un libro de listas fiscales, en el cual aparecen diez y nueve vistas fiscales hechas por él, del día 20 de Agosto de 1923, mes en que se posesionó de dicho cargo, hasta la fecha actual.

Presentó además dos libros que se relacionan, el uno con la estadística de los negocios criminales y el otro copiator de oficios. Dichos libros son llevados con la mayor limpieza.

Acto continuo y en obediencia a la orden del señor Gobernador de la Provincia dada en telegrama de esta fecha, el señor Alcalde solicitó del señor Personero presentara el legajo de fianzas de los Tesoreros para responder de su manejo, las que presentó y resultaron las siguientes:

Una fianza otorgada por el señor Hermínio Vázquez el día 7 de Noviembre de 1923 para responder su manejo, de la fecha de ella al 31 de Diciembre del mismo año, por la suma de B. 90.00 siendo su fiador el señor Mauricio Mario Correa. Otra fianza del mismo señor Vázquez para responder de su manejo como Tesorero Municipal, por la suma de B. 544.00 para el período comprendido del 1º de Enero al 31 de Diciembre de 1924 siendo su fiador el señor Manuel Vázquez Ortega. Una fianza otorgada por el señor Rodolfo García C. siendo fiador el señor Epaminondas Correa, por la suma de B. 325.51 para responder de su manejo como Tesorero Municipal del día dos de Junio al 31 de Diciembre de 1924. Una fianza otorgada por Juan Andrés Vitalaz por la suma de B. 299.11 para responder de su manejo como Tesorero Municipal, del 15 de Diciembre al 31 del mismo mes del año próximo pasado, siendo esta fianza prendaria.

El señor Alcalde interrogó al señor Personero sobre si el señor Tesorero actual señor Juan Andrés Vitalaz ha otorgado la fianza de rigor para responder de su manejo en el período que comenzó el primero de Enero del pre-

sente año y que terminará el 31 de Diciembre del mismo. El señor Personero respondió: Que el señor Tesorero actual señor Juan Andrés Vitalaz, no ha otorgado la fianza para responder de su manejo en el presente período pues el Concejo no le ha dado autorización para ello, ni tampoco le ha comunicado sobre quién sea la persona nombrada para ejercer dicho cargo en el presente período.

Así terminó el acto de la visita, la que para constancia se firma.

El Alcalde,

GREGORIO CIGARRUETA.

El empleado visitado,

SEBASTIÁN J. PÉREZ C.

El Secretario,

R. A. García C.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año..... B/ 5.00
seis meses..... 3.00
tres meses..... 1.50

El periódico se remitirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B/0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917, y 1918 a 1919 a B/ 1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920, a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/ 2.50 el ejemplar empastado, y a B/ 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B/ 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

HERNANDO A. MORALES.

EDICTOS

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que los señores Agustín Baruco, Cirilo C. de Cerracín y Angela Rodríguez, han solicitado a este Despacho la adjudicación a título gratuito sobre un globo de terreno baldío de treinta hectáreas de extensión ubicado en el lugar del Majagual jurisdicción del Distrito de Alanje y dentro de los siguientes linderos:

«Norte, río Palo Blanco; Sur, propiedad de Agustín de Obaldía; Este, propiedad de Paulino Lezcano; Oeste, propiedad de Félix Abadía».

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 188 del Código Fiscal, se fija el presente edicto por el término de treinta días hábiles en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía Municipal de Alanje, para que todo aquel que se considere lesionado con esta solicitud se presente en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos.

David, Marzo 25 de 1925.

El Gobernador,

MANUEL C. DÍAZ A.

El Secretario de Tierras,

J. M. Terán A.

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Canazas, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder de José Angel Díaz se encuentra depositado un novillo hosco amarillo, talla 2, marcado a fuego con tres ferretes: X en la paleta; LL en el costillar, y A en la cadera, pastante hace tres años en el lugar de Lajillas de esta jurisdicción.

Comprobado el derecho del legítimo dueño, se entregará previo pago de costas, y de no ser dará fiel cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo.

El Alcalde,

FCO. ARBOCHA S.

El Secretario,

J. de la C. Mérida.

30 vs.—12

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Soná, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel S. Reyes se halla depositada una novilla amarilla de tercera talla, con las puntas de las orejas cortadas y marcada a fuego en la anca derecha así:

VP

la cual se encontraba pastando en el lugar denominado «El Espino», de esta jurisdicción, hace como doce meses más o menos sin que se le conozca dueño alguno.

El animal en referencia ha sido denunciado como bien vacante (Art. 1600 del Código Administrativo), y para dar cumplimiento a lo que reza el Art. 1601 del mismo Código, se fija este Aviso en lugar público de este Despacho, en los más concurridos de esta ciudad y se envía copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial, por treinta (30) días, para que el que se crea con derecho lo haga valer; vencido ese plazo será vendida en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Soná, 8 de Enero de 1925.

El Alcalde,

FÉLIX A. CALVISO.

El Secretario,

Manuel S. Reyes R.

30 vs.—17